

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 1075 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 423 del 25 de mayo de 2023, expedida por esta autoridad ambiental, notificada el 26-05-2023, se resolvió: *“IMPONER medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de recibo de la materia prima, teniendo en cuenta que el acopio no se está adelantando de manera adecuada, generando olores fuertes y manejo inadecuado de lixiviados, que presuntamente pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales; y de vertimiento de aguas en un punto no autorizado, a la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.”*, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No.265 del 25 de mayo de 2023 y, estableciendo unos condicionamientos para el levantamiento dichas medidas.

Que por medio del artículo segundo de la mencionada resolución, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con NIT. 890.936.071-1, por realizar actividades de recibo de la materia prima sin adecuado acopio, generando olores fuertes y manejo inadecuado de lixiviados, que presuntamente pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales; así como actividades de vertimiento de aguas en un punto no autorizado.

Que a través de radicado CRA No.202314000050162 del 30 de mayo de 2023, la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., allegó solicitud de levantamiento de medida preventiva.

Que esta Corporación expidió la Resolución No.466 del 02 de junio de 2023, notificada el 05-06-2023, por medio de la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de recibo de la materia prima impuesta mediante el artículo primero de la Resolución No. 423 del 25 de mayo de 2023, a la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. identificada con NIT. 890.936.071-1 de acuerdo con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

conceptuado en el Informe Técnico No. 302 del 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Que no obstante lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva no es una autorización para realizar actividades proyectos u obras. Por lo anterior, para poder desarrollar proyectos, obras o actividades, previamente se deberán obtener los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales, según sea el caso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Advertir a a (Sic) la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales; igualmente cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la aclare, adicione, modifique o sustituya.*

ARTÍCULO TERCERO: **MANTENER** *la medida preventiva de SUSPENSIÓN DEL VERTIMIENTO en el punto no autorizado con coordenadas 10°51'41.252N - 74°49'7.425"W, impuesta mediante el artículo primero de la Resolución No. 423 del 25 de mayo de 2023, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 302 del 31 de mayo de 2023 (...).*

Que mediante radicado No. 202314000053972 del 7 de junio de 2023, la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, presentó el avance del PRIO para el periodo 2022-2023.

Que a través de radicado No. 202314000072582 del 1 de agosto de 2023, la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, presentó la caracterización de agua del arroyo Aguas vivas de Caracolí.

Que a través del radicado No. 202314000073202 del 3 de agosto de 2023, la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en Resolución No. 423 del 25 de mayo de 2023.

Que en atención a las solicitudes mencionadas, en seguimiento a la medida preventiva y al proceso sancionatorio iniciado a través de la Resolución 423 de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a realizar evaluación de la documentación que consta en los expedientes No. 0802-048 y 0803-025, cuyos resultados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

dieron origen al Informe Técnico No.617 del 21 de septiembre de 2023, en donde se destaca lo siguiente:

(...)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: Procesamiento de cebo comestible para animales.

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: Malambo - 08.

8. COORDENADAS DEL PREDIO: Latitud 10°51'39.55" N, Longitud 74°49'5.30"O.

9. LOCALIZACIÓN: Km 5 vía Malambo-Caracolí, finca Villa Alina, Malambo – Atlántico.

10. EXPEDIENTE: 0802-048 y 0803-025.

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°: No aplica.

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: Complejo de Humedales del Río Magdalena.

13. FECHA DE VISITA: No aplica.

14. OBJETO: Evaluar la solicitud de levantamiento de medida de suspensión de actividades en el marco de un proceso sancionatorio contra la empresa Agropecuaria San Fernando S.A. – Agrosan, y evaluación del informe de avance del PRIO

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Teniendo en cuenta la visita de seguimiento realizada el día 28 de julio, se señala que: “La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal, de procesamiento de los subproductos de la industria cárnica para el aprovechamiento y valorización de los mismos a fin de transformarlos en Harinas de proteína animal y sebo”.

Estado de cumplimiento

Resolución N°. 423 del 25 de mayo de 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en Contra de la sociedad Agropecuaria San Fernando S.A.S. – Establecimiento de Comercio Agrosan S.A.S., identificada con NIT 890.936.071-1, y se toman otras determinaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 325 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 2. Cumplimiento Resolución 423 del 25 de mayo de 2023.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
Resolución N°. 423 del 25 de mayo de 2023	En cuanto a la suspensión del vertimiento en el punto no autorizado con coordenadas 10°51'41.252N - 74°49'7.425"W, la medida se levantará una vez la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., demuestre mediante una caracterización, que las aguas no son residuales si no aguas de escorrentías por lluvias, o tramitar legalmente el permiso de vertimientos sobre este punto para darle cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente.	No cumple , ya que las aguas caracterizadas presentan características de Aguas Residuales Domésticas y no ha tramitado permiso de vertimientos para este punto.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

...18.3 Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000053972 PRIO

La empresa Agrosan presenta el avance del PRIO, para el periodo 2022-2023; la empresa entrega la siguiente información:

Tabla 5. Cronograma de ejecución del PRIO

Acción	Responsable	Año 0: 2022		Año 1: 2023		Año 2 : 2024		Año 3: 2025		Año 4: 2026		Año 5: 2027	
		Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2	Sem 1	Sem 2
Estudios de nuevas tecnologías o alternativas de manejo	AMBIENTAL Y PROYECTOS (Presupuesto \$2.500.000/semestre)			X	X	X	X						
1. INTERVENCIÓN INICIAL													
Evaluación de Optimización dispersión atmosférica con extensión de chimeneas (en caso de que aplique)	PROYECTOS				X	X							
Evaluación e implementación de Mejora en capacidad de enfriamiento de gases previo a Scrubber -	PROYECTOS (Presupuesto \$500.000.000)	X	X	X									
2. CAMBIOS EN PROCESOS DE CONTROL DE OLORES													
Estudios de Mejoras en instrumentación	AMBIENTAL (\$5.000.000)			X	X	X							
3. IMPLEMENTACIÓN BUENAS PRÁCTICAS													
Estudios de ingeniería orientados a la necesidad o no de optimización de ventilación de los procesos para la reducción y recuperación de material particulado de corrientes gaseosas.	PROYECTOS (\$40.000.000)			X	X	X	X						
Incrementar verificación y calibración de sensores de instrumentación ORP	MANTENIMIENTO (\$2.000.000/trimestre)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Continuar con la implementación al seguimiento a emisiones de gases acorde con frecuencia establecida por el UCA	AMBIENTAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4. IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS TÉCNICAS													
Rediseñar las líneas de dosificación de químicos para acondicionar una línea de stand-by para uso en fallas	MANTENIMIENTO PROYECTOS (\$5.000.000)					X	X	X	X				
Implementar alertas y alarmas automáticas para detectar situaciones puntuales en los parámetros de control que demanden atención inmediata.	MANTENIMIENTO ELECTRICO (\$2.000.000)			X	X								

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A: De acuerdo con el cronograma de ejecución del PRIO, presentado por la empresa Agrosan, se hace necesario que la empresa especifique la siguiente información:

1. *Enviar la descripción de los avances realizados en los estudios de nuevas tecnologías o alternativas de manejo.*
2. *Describir los resultados obtenidos en la Evaluación e implementación de Mejora en capacidad de enfriamiento de gases previo a Scrubber.*
3. *Presentar los resultados obtenidos en los estudios de mejora en instrumentación.*
4. *Presentar los avances obtenidos de los Estudios de ingeniería orientados a la necesidad o no de optimización de ventilación de los procesos para la reducción y recuperación de material particulado de corrientes gaseosas.*

Tabla 6. Cronograma del Plan de Mantenimiento del Proceso de Tratamiento de Gases.

INICIO SEMANA	
EQUIPO / ACTIVIDAD / TAREA	FRECUENCIA
ANAER5001: AEROCONDENSADOR 1	
* MPREVAER01: REVISION MECANICA MENSUAL DEL AEROCONDENSADOR	BIM
ANCIC5001: CICLON CAPTACION FINOS SECADOR DE SANGRE	
* MPREVSAA01: REVISION MECANICA SEMANAL SISTEMA AIRE ASISTIDO	SEM
ANMOT5013: MOTOR VENTILADOR QUEMADOR DE ANILLOS SANGRE	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5014: MOTOR VENTILADOR EXHAUSTOR SECADOR ANILLOS SAN	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5015: M/REDUCTOR VALVULA ROTATIVA CICLON 1	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5016: M/REDUCTOR VALVULA ROTATIVA CICLON 2	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5027: MOTOR BOMBA RECIRCULACION SCRUBBER	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5028: MOTOR VENTILADOR EXTRACTOR SCRUBBER SANGRE/CYH	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5029: MOTOR VENTILADOR EXTRACTOR	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5030: MOTOR BOMBA PRINCIPAL RECIRCULACION TORRE DE ENFRIAMIENTO	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5031: MOTOR BOMBA RESPALDO RECIRCULACION TORRE DE ENFRIAMIENTO	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5069: MOTOR VENTILADOR 1 AEROCONDENSADOR 1	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5070: MOTOR VENTILADOR 2 AEROCONDENSADOR 1	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANMOT5071: MOTOR VENTILADOR EXTRACTOR AEROCONDENSADOR	
* EPREVMOT02: REV ELEC CUATRIMESTRAL DE MOTORES	CTM
ANSCR5001: SCRUBBER DE GASES SANGRE/CYH	
* EPREVINS17: REVIS ELECTRICA INSTRUMENTACION SEMANAL SCRUBBER	MEN
* EPREVINS54: LIMPIEZA E INSPECCION SENSORES SCRUBBER	SEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: La empresa Agrosan deberá continuar realizando la verificación y calibración de los sensores de instrumentación ORP, de acuerdo al cronograma definido internamente

Tabla 7. Monitoreos realizados

fecha	documento	N°adicado
08/02/23	Estudio de ofitometría dinámica	001188-2023
08/03/23	Resultado de monitoreo de MP - lavador de gases (Scrubber)	002132-2023
21/03/23	Programación monitoreo de H2S Scrubber	002469-2023
21/03/23	Programación monitoreo de calidad de aire	002472-2023
17/05/23	Monitoreo de H2S en lavador de gases (con cumplimiento)	004597-2023

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: La empresa Agrosan deberá continuar realizando y presentando ante esta Corporación los estudios de calidad de aire y emisiones de acuerdo a la frecuencia obtenida mediante el método de Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA.

Tabla 8. Control y seguimiento a reporte de quejas por olore:

AÑO 2022		AÑO 2023	
MES	# QUEJAS	MES	# QUEJAS
Enero	0	Enero	4
Febrero	0	Febrero	0
Marzo	1	Marzo	2
Abril	1	Abril	0
Mayo	1	Mayo	N.A
Junio	1	Junio	N.A
Julio	1	Julio	N.A
Agosto	1	Agosto	N.A
Septiembre	3	Septiembre	N.A
Octubre	3	Octubre	N.A
Noviembre	4	Noviembre	N.A
Diciembre	3	Diciembre	N.A
TOTAL	19	TOTAL	6

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: De acuerdo al número de quejas atendidas por la empresa Agrosan, se evidencia que las medidas tomadas hasta el momento por parte de la empresa no han sido efectivas. Es necesario que la empresa aumente sus esfuerzos y atienda los puntos críticos identificados como focos generadores de olores y de estricto cumplimiento al PRIO aprobado por esta Corporación.

Imagen 1. Evidencia jornadas de capacitación con comunidades en el área de influencia de la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

→ VEREDA VILLA HERRERA



CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.: Agrosan ha venido realizando campañas de capacitación y trabajo con las comunidades aledañas con el fin de obtener información que permita establecer si las acciones tomadas dentro de la empresa han dado resultados positivos y a la vez mantener a la comunidad informada de esas acciones implementadas.

(...)

20. CONCLUSIONES: Una vez evaluada la documentación presentada por la empresa Agrosan S.A.S., se concluye lo siguiente:

...20.3- La empresa Agrosan a través de la Comunicación Oficial Recibida por esta Corporación mediante radicado 202314000053972 envía a esta Corporación el avance del PRIO para el periodo 2022-2023. Es necesario que la empresa adjunte mayor información de este informe de avance, por lo cual no es procedente su aprobación...

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibidem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- Del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).

Que la Resolución 1541 de 2013, *“Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”*, indica lo siguiente:

“(…)

Artículo 8. Contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Parágrafo. *En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.*

Artículo 9. Evaluación y plazo para la implementación del PRIO. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.*

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

— *Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.*

— *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.*

Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Parágrafo transitorio. *Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.*

Artículo 10. Modificación del PRIO. *El PRIO se modificará en los siguientes casos:*

a) *Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

b) Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8º de la presente resolución.

El plazo para la implementación del plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.*

Artículo 11. Incumplimiento del PRIO. *Cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar (...).*

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.617 del 21 de septiembre de 2023, y específicamente en lo relacionado con el radicado No. 202314000053972 del 7 de junio de 2023, mediante el que la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, presentó el avance del PRIO para el periodo 2022-2023, resulta necesario que dicha sociedad, de cumplimiento a lo siguiente:

- Que remita a esta Corporación dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información complementaria del informe de avance del PRIO periodo 2022-2023. La información requerida es la siguiente:
 - Enviar la descripción de los avances realizados en los estudios de nuevas tecnologías o alternativas de manejo.
 - Describir los resultados obtenidos en la Evaluación e implementación de Mejora en capacidad de enfriamiento de gases previo a Scrubber.
 - Presentar los resultados obtenidos en los estudios de mejora en instrumentación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 325 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Presentar los avances obtenidos de los Estudios de ingeniería orientados a la necesidad o no de optimización de ventilación de los procesos para la reducción y recuperación de material particulado de corrientes gaseosas.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que con respecto a los radicados No. 202314000072582 del 1 de agosto de 2023 y radicado No. 202314000073202 del 3 de agosto de 2023, esta corporación se pronunciará en acto por separado.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Que remita a esta Corporación dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información complementaria del informe de avance del PRIO periodo 2022-2023. La información requerida es la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1.1. Enviar la descripción de los avances realizados en los estudios de nuevas tecnologías o alternativas de manejo.
- 1.2. Describir los resultados obtenidos en la Evaluación e implementación de Mejora en capacidad de enfriamiento de gases previo a Scrubber.
- 1.3. Presentar los resultados obtenidos en los estudios de mejora en instrumentación.
- 1.4. Presentar los avances obtenidos de los Estudios de ingeniería orientados a la necesidad o no de optimización de ventilación de los procesos para la reducción y recuperación de material particulado de corrientes gaseosas.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.617 del 21 de septiembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Para efectos de lo anterior, la notificación se realizará a las siguientes direcciones electrónicas: gcadavid@agrosan.com.co jalvarez@agrosan.com.co wtabares@agrosan.com.co y/o la que además se autorice para ello por parte de dicha sociedad, o a la dirección: Carrera 49 No. 78D Sur 68, Sabaneta – Antioquia.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **325** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. Y, SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo los expedientes No.0802-048 y 0803-025.

Dado en Barranquilla, a los

06 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 0802-048 y 0803-025.

Proyectó: Yolanda Segbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: María José Mojica – Profesional especializado Dirección General.